

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00064

Demandante: DIANA PATRICIA ARIAS ARIZA – agente oficiosa de JUAN PABLO OVIEDO ARIAS

Demandado: SALUDTOTAL EPS

Oficio número: 2679

Floridablanca Junio 10 de 2022

Señor

Gerente y/o Representante Legal

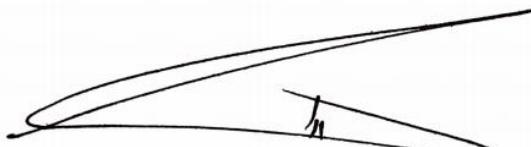
SALUDTOTAL EPS

TUTELA

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 9 de Junio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud del menor JUAN PABLO OVIEDO ARIAS identificado con la tarjeta de identidad 1.142'720.991 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de la SALUD TOTAL - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – que autorice y materialice en favor del menor JUAN PABLO OVIEDO ARIAS, la valoración por especialista en neurología pediátrica y prueba cognitiva, prescritas desde el 7 de marzo de la presente anualidad por la especialista Neuróloga tratante, de igual manera, autorice y materialice servicio de transporte al menor agenciado y un acompañante para que acceda a la atención en salud, orden que se limitará de forma exclusiva a los controles médicos con especialista en pediatría y psiquiatra pediátrica, además de las eventuales terapias semanales a las que tenga que asistir el menor si las mismas llegaran a ser prescritas por los galenos atrás advertidos. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al Representante Legal de la SALUD TOTAL - o quien haga sus veces - que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - designe un galeno tratante adscrito a la institución para que valore al menor JUAN PABLO OVIEDO ARIAS de manera inmediata y determine si para el desarrollo de su educación inclusiva, requiere según sus quebrantos del apoyo de un tutor sombra. CUARTO: **NO ACCEDER** a la solicitud de tratamiento integral deprecada por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00064

Demandante: DIANA PATRICIA ARIAS ARIZA – agente oficiosa de JUAN PABLO OVIEDO ARIAS

Demandado: SALUDTOTAL EPS

Oficio número: 2680

Floridablanca, Junio 10 de 2022

Señor

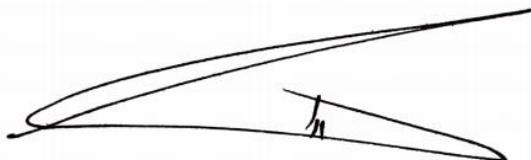
SECRETARÍO DE SALUD DE SANTANDER

TUTELA

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 9 de Junio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud del menor JUAN PABLO OVIEDO ARIAS identificado con la tarjeta de identidad 1.142'720.991 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de la SALUD TOTAL - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – que autorice y materialice en favor del menor JUAN PABLO OVIEDO ARIAS, la valoración por especialista en neurología pediátrica y prueba cognitiva, prescritas desde el 7 de marzo de la presente anualidad por la especialista Neuróloga tratante, de igual manera, autorice y materialice servicio de transporte al menor agenciado y un acompañante para que acceda a la atención en salud, orden que se limitará de forma exclusiva a los controles médicos con especialista en pediatría y psiquiatra pediátrica, además de las eventuales terapias semanales a las que tenga que asistir el menor si las mismas llegaran a ser prescritas por los galenos atrás advertidos. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al Representante Legal de la SALUD TOTAL - o quien haga sus veces - que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - designe un galeno tratante adscrito a la institución para que valore al menor JUAN PABLO OVIEDO ARIAS de manera inmediata y determine si para el desarrollo de su educación inclusiva, requiere según sus quebrantos del apoyo de un tutor sombra. CUARTO: **NO ACCEDER** a la solicitud de tratamiento integral deprecada por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00064

Demandante: DIANA PATRICIA ARIAS ARIZA – agente oficiosa de JUAN PABLO OVIEDO ARIAS

Demandado: SALUDTOTAL EPS

Oficio número: 2681

Floridablanca, Junio 10 de 2022

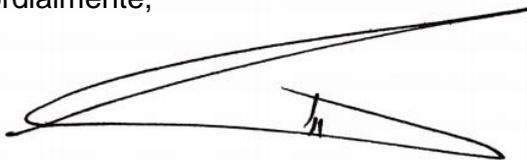
**Señor
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
FLORIDABLANCA**

TUTELA

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 9 de Junio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud del menor JUAN PABLO OVIEDO ARIAS identificado con la tarjeta de identidad 1.142'720.991 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de la SALUD TOTAL - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – que autorice y materialice en favor del menor JUAN PABLO OVIEDO ARIAS, la valoración por especialista en neurología pediátrica y prueba cognitiva, prescritas desde el 7 de marzo de la presente anualidad por la especialista Neuróloga tratante, de igual manera, autorice y materialice servicio de transporte al menor agenciado y un acompañante para que acceda a la atención en salud, orden que se limitará de forma exclusiva a los controles médicos con especialista en pediatría y psiquiatra pediátrica, además de las eventuales terapias semanales a las que tenga que asistir el menor si las mismas llegaran a ser prescritas por los galenos atrás advertidos. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al Representante Legal de la SALUD TOTAL - o quien haga sus veces - que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - designe un galeno tratante adscrito a la institución para que valore al menor JUAN PABLO OVIEDO ARIAS de manera inmediata y determine si para el desarrollo de su educación inclusiva, requiere según sus quebrantos del apoyo de un tutor sombra. CUARTO: **NO ACCEDER** a la solicitud de tratamiento integral deprecada por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00064

Demandante: DIANA PATRICIA ARIAS ARIZA – agente oficiosa de JUAN PABLO OVIEDO ARIAS

Demandado: SALUDTOTAL EPS

Oficio número: 2682

Floridablanca, Junio 10 de 2022

TUTELA

Señores

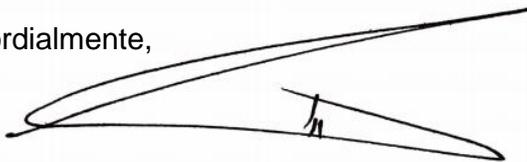
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MADRE DEL BUEN CONSEJO

Presente

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 9 de Junio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud del menor JUAN PABLO OVIEDO ARIAS identificado con la tarjeta de identidad 1.142'720.991 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de la SALUD TOTAL - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – que autorice y materialice en favor del menor JUAN PABLO OVIEDO ARIAS, la valoración por especialista en neurología pediátrica y prueba cognitiva, prescritas desde el 7 de marzo de la presente anualidad por la especialista Neuróloga tratante, de igual manera, autorice y materialice servicio de transporte al menor agenciado y un acompañante para que acceda a la atención en salud, orden que se limitará de forma exclusiva a los controles médicos con especialista en pediatría y psiquiatra pediátrica, además de las eventuales terapias semanales a las que tenga que asistir el menor si las mismas llegaran a ser prescritas por los galenos atrás advertidos. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al Representante Legal de la SALUD TOTAL - o quien haga sus veces - que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - designe un galeno tratante adscrito a la institución para que valore al menor JUAN PABLO OVIEDO ARIAS de manera inmediata y determine si para el desarrollo de su educación inclusiva, requiere según sus quebrantos del apoyo de un tutor sombra. CUARTO: **NO ACCEDER** a la solicitud de tratamiento integral deprecada por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00064

Demandante: DIANA PATRICIA ARIAS ARIZA – agente oficiosa de JUAN PABLO OVIEDO ARIAS

Demandado: SALUDTOTAL EPS

Oficio número: 2683

Floridablanca Junio 10 de 2022

Señora

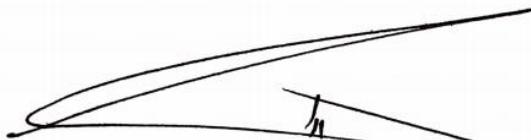
DIANA PATRICIA ARIAS ARIZA

TUTELA

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 9 de Junio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud del menor JUAN PABLO OVIEDO ARIAS identificado con la tarjeta de identidad 1.142'720.991 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de la SALUD TOTAL - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – que autorice y materialice en favor del menor JUAN PABLO OVIEDO ARIAS, la valoración por especialista en neurología pediátrica y prueba cognitiva, prescritas desde el 7 de marzo de la presente anualidad por la especialista Neuróloga tratante, de igual manera, autorice y materialice servicio de transporte al menor agenciado y un acompañante para que acceda a la atención en salud, orden que se limitará de forma exclusiva a los controles médicos con especialista en pediatría y psiquiatra pediátrica, además de las eventuales terapias semanales a las que tenga que asistir el menor si las mismas llegaran a ser prescritas por los galenos atrás advertidos. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al Representante Legal de la SALUD TOTAL - o quien haga sus veces - que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - designe un galeno tratante adscrito a la institución para que valore al menor JUAN PABLO OVIEDO ARIAS de manera inmediata y determine si para el desarrollo de su educación inclusiva, requiere según sus quebrantos del apoyo de un tutor sombra. CUARTO: **NO ACCEDER** a la solicitud de tratamiento integral deprecada por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00064

Demandante: DIANA PATRICIA ARIAS ARIZA – agente oficiosa de JUAN PABLO OVIEDO ARIAS

Demandado: SALUDTOTAL EPS

Oficio número: 2684

Floridablanca Junio 10 de 2022

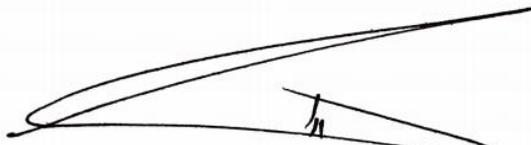
**Señor
PERSONERO MUNICIPAL
Floridablanca**

TUTELA

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 9 de Junio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud del menor JUAN PABLO OVIEDO ARIAS identificado con la tarjeta de identidad 1.142'720.991 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de la SALUD TOTAL - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – que autorice y materialice en favor del menor JUAN PABLO OVIEDO ARIAS, la valoración por especialista en neurología pediátrica y prueba cognitiva, prescritas desde el 7 de marzo de la presente anualidad por la especialista Neuróloga tratante, de igual manera, autorice y materialice servicio de transporte al menor agenciado y un acompañante para que acceda a la atención en salud, orden que se limitará de forma exclusiva a los controles médicos con especialista en pediatría y psiquiatra pediátrica, además de las eventuales terapias semanales a las que tenga que asistir el menor si las mismas llegaran a ser prescritas por los galenos atrás advertidos. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al Representante Legal de la SALUD TOTAL - o quien haga sus veces - que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - designe un galeno tratante adscrito a la institución para que valore al menor JUAN PABLO OVIEDO ARIAS de manera inmediata y determine si para el desarrollo de su educación inclusiva, requiere según sus quebrantos del apoyo de un tutor sombra. CUARTO: **NO ACCEDER** a la solicitud de tratamiento integral deprecada por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2022-00064

Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga
<j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/06/2022 14:47

Para: notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>;salud@santander.gov.co
<salud@santander.gov.co>;Secretaria de Educación <educacion@floridablanca.gov.co>;INSTITUTO MADRE DEL BUEN
CONSEJO <imbctfloridablanca@gmail.com>;Secretaria Salud Floridablanca
<salud@floridablanca.gov.co>;ariasarizadiana@hotmail.com <ariasarizadiana@hotmail.com>;cristianquijano903@gmail.com
<cristianquijano903@gmail.com>;pmf@personeriadefloridablanca.gov.co <pmf@personeriadefloridablanca.gov.co>

Floridablanca, 10 de Junio de 2022

Señores

SALUDTOTAL EPS

SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER

SECRETARÍA MUNICIPAL FLORIDABLANCA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MADRE DEL BUEN CONSEJO

DIANA PATRICIA ARIAS ARIZA

PERSONERÍA DE FLORIDABLANCA

Comedidamente me permito notificarle que, dentro del proceso de la referencia, acción de tutela invocada por la señora

DIANA PATRICIA ARIAS ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.557.555, como agente oficiosa de JUAN PABLO OVIEDO ARIAS, contra SALUDTOTAL EPS Y OTROS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, vida digna, educación, seguridad social; este Despacho profirió sentencia de fecha junio 9 de 2022.

Adjunto copia íntegra de la providencia, con sus respectivos oficios.

Cordialmente,

ANA MARÍA PALACIO JORDÁN

Escribiente Juzgado Sexto Penal Municipal
con Función de Control de Garantías



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia